

Radico contestación demanda Radicado 2020-00022. Investigación Paternidad.

Jaime Beltran <jabeltran@defensoria.edu.co>

Mié 24/02/2021 4:08 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Arauca - Saravena <jprfasarav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación Dda Invest Pater. 2020-0022.pdf;

Señores:

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito

Saravena.

Cordial Saludo.

Por este medio radico contestación de demanda de Investigación de la Paternidad.

Radicado: 2020-00022-00

Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF ZONAL SARAVERA

Demandado: EZEQUIEL PEÑARANDA VACA.

Favor Actuar recibido.

Cordialmente,

JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS

C.C No 1.098.637.605 DE BUCARAMANGA

T.P NO 200.880 DEL C.S DE LA J.

Doctor:
GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Saravena – Arauca,
E. S. D.

Demanda de Investigación de la Paternidad.
Radicado: 2020-00022-00.
Demandante: **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVENA ARAUCA.**
Demandado: **EZEQUIEL PEÑARANDA VACA.**

JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS, también, mayor y de esta vecindad, identificado con la C. C. No 1.098.637.605 de Bucaramanga, abogado titulado e inscrito con T. P. No 200.880 expedida por el C. S. de la J., en mi calidad de Defensor Público del señor **EZEQUIEL PEÑARANDA VACA**, identificado con la C.C No 1.100.889.907 Expedida en Rio Negro, con domicilio en el Municipio de Saravena, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted, para recorrer el traslado y contestar la demanda a la que procedo en los siguientes términos:

1. HECHOS:

Al Hecho No 1: Es cierto.

Al Hecho No 2: Es parcialmente Cierto por cuanto manifiesta mi mandante que la relación amorosa con la demandante, finalizó a principios del mes de Noviembre del 2018, después de esa fecha rompieron todo tipo de contacto y no volvió a tener más comunicación con la demandante.

Al Hecho No 3: No me consta, por cuanto tal manifestación es solo dominio de la demandante.

Al Hecho No 4: Es cierto, La demandante afirma que sostuvo un encuentro íntimo en el mes de diciembre del 2018, con el señor JORDAN, es por ello que la menor **ZOE VALENTINA**, No comparte marcadores genéticos con mi mandante **EZEQUIEL PEÑARANDA VACA**.

Al Hecho No 5: Es cierto, mi mandante es muy claro en sus cuentas y para la fecha de la posible concepción de la menor (Mes de diciembre del 2018), él ya no tenía relaciones amorosas con la demandante, por ello la menor **ZOE VALENTINA**, no es hija de mi mandante.

Al Hecho No 6: Es cierto.

Al Hecho No 7: Es cierto.

Al Hecho No 8: Conforme al Registro Civil de nacimiento nexo al parecer es cierto.



Al Hecho No 9: Es cierto.

Al Hecho No 10: Es cierto.

Al Hecho No 11: No es cierto, la demandante en aparente desconcierto quiere desconocer la pruebas genéticas realizadas, sin tener consideración que las mismas tienen el mayor rango de eficacia y convencimiento del Juez Familia.

Al Hecho No 12: Es cierto.

Al Hecho No 13: Es cierto. Manifiesta mi mandante que el motivo por el cual no reconoció a la menor como su hija, fue en razón a los resultados de la prueba de ADN, cuyo resultado fue excluido de la paternidad.

Al Hecho No 14: No es un hecho.

Al Hecho No 15: No me consta.

Al Hecho No 16: Es cierto, mi mandante actualmente no cuenta con trabajo fijo.

Al Hecho No 17: No me consta, por cuanto mi mandante no tiene cercanía con la demandante, por lo cual se sujeta a lo probado dentro del proceso.

Al Hecho No 18: No me consta, por cuanto mi mandante no tiene cercanía con la demandante, por lo cual se sujeta a lo probado dentro del proceso.

Al Hecho No 19: No me consta.

2. A LAS PRETENSIONES:

Mi poderdante No las acepta y las rechaza de plano, y para enervarlas con todo respeto propongo la siguiente excepción.

3. EXCEPCIÓN DE MERITO.

INEXISTENCIA DEL DERECHO

Como puede observar el despacho dentro de los anexos de la demanda obra prueba de marcadores genéticos realizados a mi mandante, a la menor **ZOE VALENTINA SOLARTE CARMONA, y a su señora madre, los cuales llevan al convencimiento al honorable Juez de la inexistencia de Consanguinidad entre el demandado y la menor **ZOE VALENTINA SOLARTE CARMONA**.**

Como lo ha manifestado la misma Corte Suprema de Justicia Sala Civil en Sentencia **SC- 23502019 (85001318400120140032801), Sep. 5/18. En los proceso de filiación entendidos como el nexo de padre e hijo es innegable la trascendencia que tiene la toma de muestras biológicas en el propósito de determinar la identidad de marcadores genéticos entre los involucrados en pleito.**

Mi mandante no solo ha mostrado la falta de compatibilidad de los marcadores genéticos con la menor, además, ha demostrado su plena disposición en atender los llamados que su progenitora realizó para la toma de muestras.

Con todo, se hace incluso anormal que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adelante la presente demanda aun teniendo conocimiento y certeza que el cotejo de ADN deviene de la toma de muestras legalmente obtenidas.

Por ello ruego al despacho desestimar las pretensiones por la evidente y diáfana incompatibilidad de marcadores genéticos existentes entre **EZEQUIEL PEÑARANDA VACA** y la menor **ZOE VALENTINA SOLARTE CARMONA**.

4. SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA :

Comendidamente solicito a su Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el art. 151 y ss., del Código General del Proceso, al señor **EZEQUIEL PEÑARANDA VACA**, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la rúbrica de este escrito y conforme al estudio socioeconómico efectuado por la Personería Municipal y mediante el cual se me asigno como su Defensor Público.

5. ANEXO:

Poder debidamente Otorgado.
Asignación de la Personería Municipal de Saravena, donde me designan como Defensor Público de Ezequiel Peñaranda Vaca.
Solicitud Amparo de Pobreza.

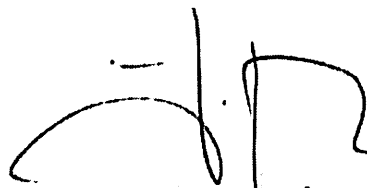
6. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Calle Calle 26 No 15-22 Saravena-Arauca, Correo electrónico: jabeltran@defensoria.edu.co Celular 3002005552.

A la demandante
y a mi poderdante, en el lugar aportado en la demanda que nos ocupa.

Del Señor Juez;

Atentamente,



JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS
C.C. 1.098.637.605 de Bucaramanga.
T.P 200.880 del C.S de la J.



Doctor:

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena:

E. S. D.

Resolución 6467 del 13 del 11 de junio
de 2020 por la S.I.P. se realiza la presente autenticación
por el Sistema Tradicional por:
1- Imposibilidad de captura en la huella
2- Diligencia fuera del despacho
3- Fallos electrónicos
4- Fallas en el Sistema

Proceso: Investigación de la Paternidad.

Radicado: 2020-00022.

Demandante: **CHARLIN ORIANA SOLARTE CARDONA.**

Demandado: **EZEQUIEL PEÑARANDA VACA.**

EZEQUIEL PAÑARANDA VACA, mayor de edad, identificado con la C.C No 1.100.889.907 Expedida en Rionegro, con domicilio en el Municipio de Saravena, por medio del presente escrito, manifiesto expresamente, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS**, también, mayor y de esta vecindad, identificado con la C. C. No 1.098.637.605 de Bucaramanga, abogado titulado e inscrito con T. P. No 200.880 expedida por el C. S. de la J., Abogado contratado por la dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del pueblo, para que me represente dentro del proceso de investigación de la paternidad radicado bajo el número 2020-00022, y defienda mis derechos.

Mi defensor Público queda ampliamente facultado para recibir, transigir, **CONCILIAR**, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos e incidentes, tachar de falso cualquier documento, ejecutar, interponer recursos ordinarios y en fin, para que ejerza todas las facultades previstas en el art. 77 de la Ley 1564 de 2.012 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, otorgarle la suficiente personería en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez,

EZEQUIEL PAÑARANDA VACA

C.C No 1.100.889.907 Expedida en Rionegro.

Acepto,

JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS
C.C. 1.098.637.605 de Bucaramanga.
T.P 200.880 del C.S de la J.

PRESENTACION PERSONAL
En Saravena, Arauca, 29 ENE 2021
SE PRESENTÓ EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO
Ezequiel Penaranda Vaca
Con Cédula No. 1.100.889.907 de
expedida en Rionegro
y dijo, el anterior documento es cierto y que la firma que aparece
es de su puño y letra, así como su huella que implanta
y se constata la firma

